

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de marzo de 2023, pasa el presente asunto sin contestación del curador a su designación y memorial de continuar tramite por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00414
Radicado	2021-00141
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yorleny Molina Colorado

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora y teniendo en cuenta que el abogado CRISTHIÁN ANDRÉS GÓMEZ DEL CASTILLO, desatendió el llamado que le hiciera la judicatura, para posesionarse como curador *ad- litem* de la demandada, REQUIÉRASE por secretaria a la profesional del derecho para que se comunique con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, y asuma o se pronuncie sobre la asignación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2293f55e7d3ddd52184c7c20ab6120a990e647c3160866aeb4aa08eaa8dd720**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00417
Radicado	2021-00159
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Carlos Daniel Obando Zamora

Teniendo en cuenta los soportes allegados por la parte actora tendientes a la acreditar el resultado negativo de notificación y búsqueda infructuosa de datos de ubicación o contacto del demandado, avizora el despacho que con el nombre Carlos Daniel Obando Zamora, aparecen dos cuentas en Facebook, con domicilio en Mocoa, que eventualmente pueden corresponder al ejecutado, por consiguiente, **REQUIÉRASE** a la activa para que a través de Messenger informe a las dos cuentas sobre la existencia de la presente demanda con indicación del tipo de proceso, número de radicado, las partes su identificación, y los canales de comunicación con el despacho (correo electrónico, teléfono fijo, celulares) y una vez cumplida con la actuación referida, apórtese las evidencias respectivas previo a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c21818f3072c1613b9875920e9f5e5202b91c1c6d022212eb1f33de2455a64c**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2023 pasa el presente asunto sin contestación de la curadora a su designación y memorial de continuar tramite por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00404
Radicado	2021-00279
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. - CISA-
Demandado (s)	Olga Lucelly Marroquín Erazo

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora y teniendo en cuenta que el abogado VICTOR MANUEL MORALES ARTEAGA, desatendió el llamado que le hiciera la judicatura, para posesionarse como curadora ad- litem de la demandada. Requiérase por secretaria a la profesional del derecho para que se comunique con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, y asuma o se pronuncie sobre la asignación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8622f0d524f5c806b3310807bcad345bdfb382c1152925aa293ea09b3cbc380c**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2023 pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento de información a Juzgado de Restitución de Tierras. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00405
Radicado	2021-00443
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía real
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Álvaro Silvio Sánchez Estrada - Gilma Ijaji Guaca

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al Juzgado 01 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, para que informe a este despacho, el estado del proceso con radicado 860013121001-2020-00084-00, toda vez que de acuerdo a la anotación No. 11 de la matrícula inmobiliaria No. 440- 18622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, últimamente aportada por el ejecutante, el bien inmueble que se persigue con garantía real en la presente *litis*, registra una medida cautelar de sustracción provisional del comercio, ordenada en auto 001 del 16 de enero de 2023, sin que a la fecha se haya recibido comunicación alguna por dicho despacho judicial en cumplimiento de lo ordenado en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para proceder en consecuencia.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003b782dad986a301b5aa096a16c855b70191a5188dd1c9671401c5685dcaa09**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para obtener información sobre el empleador del ejecutado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00415
Radicado	2022-00042
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Amparo González - Sebastián Enríquez González

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, donde pone de manifiesto que el demandado Sebastián Enríquez González se encuentra afiliado en el régimen contributivo a la NUEVA EPS, OFÍCIESE a esta, para que con base en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., en el término de diez (10) días, suministre al despacho la información que se encuentre en su base de datos sobre el nombre de la empresa o entidad a la cual se encuentra vinculado laboralmente al señor Sebastián Enríquez González, la dirección física y electrónica de la entidad; toda vez que la misma resulta relevante para los fines del proceso, y se constituye en un medio y/o garantía para la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609689823714d818197b8a806bd7897c88dadfeaa10a143d963f3551e1b2c9aa**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00418
Radicado	2022-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	José Alexander Espinosa Villegas

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, requiérase a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia allegue el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante donde se acredite la calidad de quien suscribe la petición, toda vez que no obra dentro del plenario copia actualizada del mismo y la apoderada no cuenta con la facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c5bb24f6c8376aca9d5d648611008f0907867367234bb5adbdefa1e83842ba**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00304
Radicado	2022-00139
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Andrés David Cortes Vanegas
Demandado (s)	Valentina Vaquiro Llanos - María Camila Vaquiro Castaño - Herederos indeterminados del causante Yeison Vaquiro Medina

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-68979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Yeison Vaquiro Medina, DECRETESE su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE MOCOA - PUTUMAYO, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Las providencias que ordenaron las medidas cautelares, el certificado de tradición y copia de la escritura pública). Envíese a la activa el despacho comisorio respectivo para que a través de su conducto tramita la diligencia de secuestro ante la entidad comisionada

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148929d4591d5866db305802ba918e3252a84bda5534f5c7f013409dc26dcd78**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00305
Radicado	2022-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bravo Construcciones y Servicios S.A.S.
Demandado (s)	Rosalba Burbano Gómez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora por intermedio del mandatario para el cobro judicial, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar y medie previa solicitud de pago de la persona interesada, a través del correo electrónico del despacho.
- 4. Ordenar** al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, la entrega de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-38292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo a la demandada, a más tardar en los tres (3) días posteriores al recibo de la comunicación que le comunica lo resuelto en la presente providencia. Así mismo para que dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento de la entrega rinda cuentas de su administración. Ofíciase como corresponda.

5. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 14 de marzo de 2023*****

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3643b2be6f5efcbcefbabf41df56d0deabf38d012c2501caed73e1017405c41b**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble Orito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00298
Radicado	2022-00310
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Javier Enrique Baos Anaconda

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, ubicado en el municipio de Orito - Putumayo e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-66170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, que se denuncia de propiedad del demandado, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORITO – PUTUMAYO, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena las medidas cautelares, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública). Envíese a la activa el despacho comisorio respectivo para que a través de su conducto tramite la diligencia de secuestro ante el juzgado comisionado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e519407b93becce0e1d5299beba3265f63cf97a8646d1aff90b49a958d031**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00406
Radicado	2022-00316
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Dori Morales Muñoz
Demandado (s)	Rubicinta Busuy Gualdrón - Asistencia Médica del Sur IPS Ltda.

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago y la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes a través de la endosataria en procuración para el cobro judicial, advierte el despacho que de acuerdo con los títulos judiciales que reposan por cuenta del presente asunto, estos superan con creces la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y una eventual liquidación de las costas procesales conforme fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago. Así las cosas, en aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 42 del C.G.P., REQUIERASE a la parte ejecutada para que en el término de ejecutoria y previo a resolver lo pertinente, informe los términos del convenio de pago celebrado entre los litigantes so pena de no aprobar el acuerdo y continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c16bb4e6a1c32d924c7869eebed2baae6743861fb72f133d53f4f7fc1db342**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con pronunciamiento a las excepciones de mérito formuladas por el demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00407
Radicado	2022-00483
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Cristian Camilo Palacios Pineda

Teniendo en cuenta que la pasiva no dio cumplimiento a lo resuelto por el despacho en autos notificados por estados del 23 de febrero y 6 de marzo de 2023, no fue posible tener en cuenta los memoriales radicados por quien dijo actuar como apoderada judicial del demandado, al carecer de poder para ello. Así las cosas, tenemos que Cristian Camilo Palacios Pineda, fue notificado por el despacho del auto que libró mandamiento de pago el 23 de enero de 2023, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera en debida forma a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón seiscientos setenta mil pesos m/cte (\$1.670.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f41bd17ab241729fa4c38b310c51c8c6e6b5063ff295c69f2e7b0f1c814b6d**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00400
Radicado	2023-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yurani Alejandra Castillo Muñoz
Demandado (s)	Carolina Vásquez Valbuena

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Allegar debidamente escaneada la letra de cambio No. 01 del 19 de enero de 2023; por ambas caras, con el fin de verificar la información sobre la titularidad de quien ejerce la acción ejecutiva y demás actos negociales que puedan consignarse en el reverso del título valor objeto de recaudo. (Artículo 84 numeral 3 del C.G.P.)
- 2- Tener al abogado Jhon Fredy Santander Lombana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.063.155 y T.P. No. 257.439 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a2a23c918287ed57d05e50331dc88586fdb2777b88c906b54ebf9daadf72ee**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00299
Radicado	2023-00087
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jaime Eduardo Meza Quiñonez

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JAIME EDUARDO MEZA QUIÑONEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.850.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **JAIME**

EDUARDO MEZA QUIÑONEZ identificado con la C.C. No. 18.128.037, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ del 21 de agosto de 2019, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.850.000)** como capital, más los intereses de plazo del 21 de agosto de 2019 hasta el 21 de mayo de 2020 y moratorios desde el 22 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al demandado que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00becca2bd7ba5caa2ebaeb62899f24a092ba5ce852154d2d318db9a0d0c38**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00302
Radicado	2023-00088
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Ruth Marina Jurado Moreno

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **RUTH MARINA JURADO MORENO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (2) PAGARÉS**, que se ejecutan en aplicación de la cláusula aclaratoria por el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.931.810)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOTEP-**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **RUTH MARINA JURADO MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.469.516 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **22108**:

La suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$623.010)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 10 de agosto de 2022 al 10 de enero de 2023 y los moratorios desde el 11 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **UN MILLÓN OCHOENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.080.316)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto a la ejecutada en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el PAGARÉ No. **211000266**:

La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$884.123)**, como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 5 de septiembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023 y los moratorios desde el 6 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.344.361)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto a la ejecutada en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse a la demandada que, para notificarse de forma personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la

notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5f4f9214d1a40a2164b16b26b2fe1f2d2cfac5b79b7630c4cf797dd9bf3578**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00302
Radicado	2023-00089
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Marlon Danilo Benavides Bolaños

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MARLON DANILO BENAVIDES BOLAÑOS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, que se ejecuta por el valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.189.190)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOTEPE-**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **MARLON DANILO BENAVIDES BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.316.149 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **193000697**, la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.189.190)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 20 de noviembre de 2021 hasta el 20 de julio de 2022 y los moratorios desde el 21 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse al demandado que, para notificarse de forma personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 14 de marzo de 2023*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8765f41468f0e792fa8f8167a1cd081974c5ff8aaa445227bb4f5ed265b4ec42**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00306
Radicado	2023-00091
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Yaneth Ortiz Andrade

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **YANETH ORTIZ ANDRADE** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **YANETH ORTIZ ANDRADE**

identificada con C.C. No. 69.010.327, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio No. 2 del 21 de noviembre de 2021, la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo del 21 de noviembre de 2021 al 21 de diciembre de 2021 y los moratorios desde el 22 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el artículo **292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb783f45186df438ea7d35400f8e4acbd281b8e21a6920a4510f4d002194c**

Documento generado en 13/03/2023 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>